



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA No. 243/85.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo // Municipal relacionado a la PREVENCIÓN DE LA RABIA en el radio urbano, y CONSIDERANDO la imperiosa necesidad de contar con una reglamentación al respecto, por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

Art. 1º)-La Municipalidad de Huinca Renancó a través de la Autoridad // Sanitaria llevará a cabo dentro del radio urbano la prevención de la RABIA y velará por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente Ordenanza.-

Art. 2º)-ESTABLECESE para todos los habitantes del Municipio de Huinca Renancó la obligación de denunciar ante la Autoridad Sanitaria Municipal la tenencia de perros como así también la de patentar a los // mismos dentro de un plazo de 90 (noventa) días de sancionada la presente Ordenanza.-

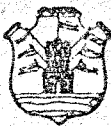
Art. 3º)-El D.E.M. a través de la Autoridad Sanitaria Municipal, planificará la prevención de la RABIA en el Ejido Urbano, coordinando su acción con la que a ese efecto desarrolle el Estado Provincial en la materia, pudiendo solicitar en casos necesarios la colaboración de // otros organismos sanitarios y de la fuerza pública policial para el cumplimiento de esta Ordenanza.-

Art. 4º)-La PREVENCIÓN DE LA RABIA será efectuada por la Autoridad Sanitaria, mediante acciones de promoción y de protección específica: exigiendo a los propietarios la vacunación preventiva de los perros registrados; la eliminación de los no registrados y sin dueños que se encuentren en la Vía Pública; la observación de los canes sospechosos en lugares adecuados y el sacrificio de los mismos cuando sea necesario. Asimismo estas acciones preventivas se completarán con actividades de educación sanitaria de la población.-

Art. 5º)-A los efectos del cumplimiento del Art. 2º), toda persona o entidad deberá denunciar a la Autoridad Sanitaria Municipal la // tenencia de perros, quedando establecido que:

a) En principio sólo se permitirá el alojamiento de un (1) ani-

////////////////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////2-

mal por domicilio, pero con la autorización de la Autoridad Sanitaria Municipal, el D.E.M. podrá permitir un máximo de hasta 3 (tres) animales conforme al espacio libre de la vivienda, superficie del terreno, ubicación del inmueble y condiciones // sanitarias.-

b) Cuando a criterio de la Autoridad Sanitaria Municipal, la presencia de uno o varios perros u otros animales constituyen / un peligro para la salud o sean fuente de focos infecciosos o / malolientes o atenten contra la tranquilidad del vecindario, / podrá ordenarse según el caso el retiro o sacrificio de los animales, pudiendo solicitar en los casos necesarios la colaboración de la fuerza pública.-

c) No podrán tenerse perros sueltos durante el día en el interior de hoteles, fábricas, talleres, establecimientos educacionales, centros asistenciales o en cualquier establecimiento industrial o comercial.-

Art. 6º)-ESTABLECESE la obligación a todo propietario de perro mayor de tres meses de edad, de vacunarlo preventivamente contra la RABI

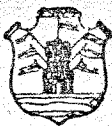
Art. 7º)-A todo propietario de perros vacunados deberá extenderse un / Certificado donde conste:

- a) Fecha de vacunación y caducidad.-
- b) Nombre del animal.-
- c) Edad.-
- d) Peso.-
- e) Color y tamaño.-
- f) Nombre, apellido y domicilio del propietario.-

Art. 8º)-Todo Certificado deberá ser extendido y firmado por la Autoridad Sanitaria Municipal.-

Art. 9º)-Una vez que el perro haya sido vacunado, su propietario deberá munirse de la Patente que podrá ser metálica o plástica y estará adherida en forma visible al collar. Por el Patentamiento se abonará la suma de Australes.....(A).-

-//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////3-

Art. 10°)-Sólo podrán circular por la Vía Pública los perros patentados acompañados por su propietario o encargado circunstancial.-

Art. 11°)-Los animales que se encuentren en la Vía Pública y que no haya sido debidamente registrados y patentados podrán ser sacrificados en forma inmediata.-

Art. 12°)-La Municipalidad a través del servicio de "perreras" o similares procederá a capturar a todo perro que no reúna las condiciones del Art. 10°). La captura deberá efectuarse en forma razonable, tratando de no provocar situaciones de violencia ni lesión al natural // sentimiento de piedad.-

Si el animal capturado estuviese patentado, se establece un // plazo de setenta y dos (72) horas para su rescate, a cuyos fines el Departamento Ejecutivo podrá ampliar el horario de atención al público. Vencido dicho plazo, el animal podrá ser sacrificado sin derecho a reclamo por parte del propietario.-

Art. 13°)-La Municipalidad podrá autorizar a las Asociaciones Protectoras que lo soliciten, a retener aquellos animales que no hayan sido rescatados dentro del término establecido, siempre que tengan sus // refugios en condiciones y cumplimenten los requisitos legales.-

Art. 14°)-El depósito municipal deberá contar con jaulas especiales para el alojamiento de los animales hembras en estado de celo. Asimismo en dicho depósito-de ser posible-, corresponde la presencia de un empleado sereno para evitar las peleas que puedan producirse.-

Art. 15°)-Los animales cautivos deben ser necesaria y adecuadamente alimentados, siendo a cargo de sus propietarios los gastos que mande el mantenimiento.-

Art. 16°)-Si las circunstancias lo permitieran, el sacrificio de animales deberá efectuarse en cámaras de gas.-

Art. 17°)-La Municipalidad en las actuaciones derivadas de la captura y encierro de perros, no se responsabiliza de las lesiones, muerte o pérdida que puedan sufrir los animales en contravención a las norma

-//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////////// -4-

dispositivas de esta Ordenanza.-

Art. 18º)-Queda PROHIBIDO la conducción de perros en vehículos destinados al transporte de alimentos, carne, pan, frutas, leche, etc; la contravención a este artículo será sancionada con multas que van entre 1 y 100 jornales de Segunda Categoría.-

Art. 19º)-PROHIBESE la entrada al Municipio de todo perro que no venga acompañado del certificado de vacunación; los propietarios deberán concurrir a la Municipalidad con el certificado de vacunación antirrábica a los fines de su registro.-

Art. 20º)-Todo propietario que permita la circulación o permanencia en la Vía Pública de perros, en contravención al Art. 10º), será sancionado con multa entre 1 y 50 Jornales de Segunda Categoría si el perro está vacunado y de 1 a 100 Jornales de Segunda Categoría en caso contrario. Si el animal fuese agresivo o hiciera peligrar la integridad física de los transeúntes, será pasible de multa de 1 a 50 jornales de Segunda Categoría, igual penalidad cabrá a los propietarios que tengan animales sueltos en zaguanes abiertos o sitios con libre salida a la calle.-

Art. 21º)-En caso de que un animal rabioso o sospechoso de serlo hubiere mordido a alguna persona o animal, su propietario está obligado a denunciar el hecho a la Municipalidad y tratará de asegurar la tenencia del perro hasta tanto la autoridad Sanitaria Municipal o quien ésta designe para la emergencia, proceda a su examen por el tiempo establecido por las normas y recomendaciones en vigencia. Las novedades sobre el particular, serán comunicadas a la Jefatura de Zona Sanitaria correspondiente y al Instituto Antirrábico de la Provincia.-

Art. 22º)-Todo perro mordido por animal rabioso que no esté vacunado, será sacrificado, salvo los casos de "perros guías" que serán tratados y mantenidos en observación durante 5 (cinco) meses bajo control del Instituto Antirrábico.-

Art. 23º)-Los dueños o guardadores de perros que tuviesen conocimiento que éstos hayan mordido a personas o a otros animales y no diesen cumplimiento al Art. 21º), o dificulten en cualquier forma su exa-

-//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////////// -5-

men y estudio, serán pasibles de una multa de 1 a 100 Jornales de Segunda Categoría, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que // pudiere corresponderle.-

Art. 24º)-la responsabilidad por los perros que hayan mordido a personas o animales, con relación a las prescripciones de la presente Ordenanza se hará extensiva a las personas o entidades que sean tenedoras temporarias o permanentes de esos animales.-

Art. 25º)-Los profesionales que hayan intervenido en caso de mordeduras de animales rabiosos o sospechosos de serlo, deberán comunicar el hecho al D.E. Municipal.-

Art. 26º)-La Autoridad Sanitaria Municipal hará conocer las medidas convenientes para la prevención de la RABIA a través de publicaciones y otros medios de difusión con el objeto de informar convenientemente a la población.-

Art. 27º)-Los establos, locales, instrumentos, etc., que hayan tenido // contacto con el animal rabioso o su cadaver, así como los objetos que hayan contactado con sangre o secreciones (cadenas, correas, etc.), deberán ser adecuadamente desinfectadas.-

Art. 28º)-El D.E.M. podrá solicitar la cooperación policial a los fines de colaborar con las exigencias de la lucha Antirrábica en el Ejido Municipal.-

Art. 29º)-Cumúniquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en sesión de fecha 30 de Agosto de 1985.-

VICTOR ERNESTO GRALATTO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



JULIO R. ALVAREZ
PRESIDENTE H. CONCEJO
DELIBERANTE